



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, cinco de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	NIMER HOLGUÍN SUÁREZ
Demandada	ZORAIDA CARRASCAL CARREÑO
Radicado	54-498-40-53-001-2015-00184-00

En consideración a la anterior petición el Juzgado dispone no acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta las directrices del Consejo Seccional Superior de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Circular N° 089 de fecha 1° de octubre de 2020, se fijará fecha hasta tanto el Consejo en coordinación con la Dirección Seccional Administrativa, establezcan los lineamientos para la elaboración y expedición del protocolo correspondiente al cual tendrá como premisa garantizar la seguridad y confidencialidad de los sobres que contengan las ofertas que dispongan los oferentes para las Audiencias de Remate

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, trece de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FUNDACION DE LA MUJER
Demandados	HEYDER JAVIER ASCANIO RANGEL, TORCOROMA TORRADO TORRADO y MARTHA PAOLA PINEDA COLMENARES
Radicado	54-498-40-53-001-2015-00257-00

Decretar el embargo y consiguiente retención del ciento por ciento de los honorarios que la demandada, MARTHA PAOLA PINEDA COLMENARES, percibe como Enfermera de la CORPORACION MI IPS SANTANDAER OCAÑA. Oficiése al señor Pagador y/o Gerente de dicha entidad, previniéndole para que constituya certificado de depósito a órdenes de este juzgado con dichos dineros, y para que, recibida la comunicación, informe acerca de la existencia de otros créditos, cuándo se hacen exigibles, su valor; de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere informado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquélla.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, trece de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JAIRO BASTOS PACHECO
Demandados	YESID FONTECHA ÁVILA y JAVIER MORENO SARMIENTO
Radicado	54-498-40-53-001-2016-00230-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el demandante JAIRO BASTOS PACHECO, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael', with a large, stylized flourish extending from the end.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, trece de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	SERGIO ANDRES ESCOBAR MORALES
Radicado	54-498-40-53-001-2016-00455-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el apoderado de la parte actora, doctor HENRY SOLANO TORRADO, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael O. Mora Gereda', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, trece de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	YESID CRUZADO CAÑAS y EDELMIRA MELO TRILLOS
Radicado	54-498-40-53-001-2016-00722-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el endosatario en procuración, doctor JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMENEZ, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, trece de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JAIRO BASTOS PACHECO
Demandado	CARLOS ALFONSO FERREIRA TRUJILLO
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00137-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por el demandante JAIRO BASTOS PACHECO, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN.**

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Mora', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, trece de octubre de dos mil veinte

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREZCAMOS S.A.
Demandado	ESNÉIDER URIBE QUINTERO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00008-00

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, doctora LIZETH PAOLA PINZÓN ROCA, dentro del presente proceso venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rafael', with a large, stylized flourish at the end.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	HERNANDO SANJUÁN RINCÓN
Demandados:	ASTRID BALLESTEROS VILA y JOSÉ DEL CARMEN ZÚÑIGA MENESES
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00402-00

Téngase por subsanada conforme al memorial oportunamente presentado, la anterior demanda mediante la cual, el doctor DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, actuando como endosatario en procuración de HERNANDO SANJUÁN RINCÓN, solicita se libre orden de pago a favor del segundo y en contra de ASTRID BALLESTEROS VILA y JOSÉ DEL CARMEN ZÚÑIGA MENESES, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00) M/CTE., más los intereses de mora, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total, y que se les condene a pagar las costas del proceso.

Para tal efecto, presenta como recaudo ejecutivo un título valor, letra de cambio, aceptada por los demandados a favor del demandante, por la suma antes anotada, con vencimiento el 18 de abril de 2018.

Dicho título reúne los requisitos del art. 621 lo mismo que del 671 del C. de Co., desprendiéndose una obligación clara, expresa y exigible de que trata el art. 422 del C.G.P., por lo cual se ha de acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E :

1. Ordenar a ASTRID BALLESTEROS VILA y JOSÉ DEL CARMEN ZÚÑIGA MENESES, pagar a HERNANDO SANJUÁN RINCÓN, la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.00) M/CTE., más los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superfinanciera para los intereses corrientes bancarios, aumentada en media vez, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual debe hacerse conforme a los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso.

2. En cuanto a las costas se resolverá en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece de octubre dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JORGE VARGAS ARDILA
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00415-00

Por medio de la anterior demanda, la doctora RUTH CRIADO ROJAS, actuando como apoderada de la doctora BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTÁLVARO, quien, a su vez, actúa conforme al poder general que, mediante escritura pública 101 del 3 de febrero de 2020, corrida en la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá, le fuera conferido por el doctor LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA, en su condición de Vicepresidente de Crédito y representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita se libre orden de pago a favor de este último y en contra de JORGE VARGAS ARDILA, por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$ 10.427.311.00) M/CTE.; más UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.450.778.00), correspondientes a intereses remuneratorios causados del 4 de abril, al 4 de octubre de 2019; y SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 63.218.00), que corresponden a otros conceptos contenidos y aceptados en el mencionado título valor; más los intereses de mora sobre el importe de capital adeudado, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 5 de octubre de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación.

De igual manera, solicita que se condene al demandado a pagar las costas del proceso.

Para tal efecto, presenta como recaudo ejecutivo un título valor, pagaré 051206100013091, otorgado por el demandado a favor de la entidad demandante, quien la endosó en propiedad a Finagro, entidad que, a su vez, los endosó nuevamente a Banagrario en la misma calidad y sin responsabilidad, por las sumas antes anotadas con vencimiento del 4 de octubre de 2019.

Dicho título reúne los requisitos del art. 621 lo mismo que del 709 del C. de Co., desprendiéndose unas obligaciones claras, expresas y exigibles de que trata el art. 422 del C.G.P., por lo cual se ha de acceder a lo solicitado, con la salvedad que a continuación se hará.

En efecto, para este funcionario es claro que los montos solicitados por concepto de intereses remuneratorios, fueron calculados a una tasa superior a la legalmente permitida, por tanto, se ordenara el pago a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los intereses bancarios corrientes, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

No obstante que la señora apoderada en el acápite de los hechos indicó que hace uso de la cláusula aceleratoria desde que el demandado incurrió en mora, dicha manifestación es inocua, si se tiene en cuenta que el pago de las obligaciones

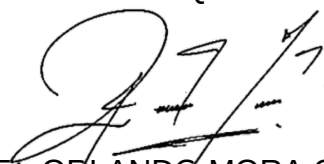
contenidas en el pagaré arrimado para el cobro coercitivo, no fue convenido por cuotas sino en una única fecha cierta y determinada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

1. Ordenar a JORGE VARGAS ARDILA, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$ 10.427.311.00) M/CTE., correspondiente al importe de capital; más los intereses de plazo causados del 4 de abril, al 4 de octubre de 2019, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los bancarios corrientes; más los intereses moratorios, a la misma tasa, aumentada en media vez, desde el 5 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total; más SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$ 63.218.00), que corresponden a otros conceptos contenidos y aceptados en el título valor arrimado para el cobro compulsivo; dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual debe hacerse conforme a los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio del año en curso.
2. En cuanto a las costas se resolverá en el momento oportuno.
3. Reconocer y tener a la doctora RUTH CRIADO ROJAS, como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE



RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, trece de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COMULTRASÁN
Demandados:	KLÉINER ANDRÉS CARRASCAL HERNÁNDEZ y JUAN DE DIOS CARRASCAL SÁNCHEZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00417-00

Por medio de la anterior demanda, la doctora AIDRED TORCOROMA BOHÓRQUEZ RINCÓN, actuando como apoderada de DAVID AUGUSTO GONZÁLEZ DÍAZ, de quien predica que, a su vez, actúa conforme al poder general que le fuera conferido mediante la escritura pública 4629 del 26 de octubre de 2018, otorgada en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga, por el doctor ORLANDO RAFAEL ÁVILA RUIZ, en su condición de representante legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “COMULTRASÁN”, solicita se libre orden de pago a favor de esta última y en contra de KLÉINER ANDRÉS CARRASCAL HERNÁNDEZ y JUAN DE DIOS CARRASCAL SÁNCHEZ, por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 5.164.216.00) M/CTE., más los intereses moratorios, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 3 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total; y en contra de KLÉINER ANDRÉS CARRASCAL HERNÁNDEZ, por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 3.049.525.00) M/CTE., más los intereses de mora, desde el 21 de enero de 2020, hasta cuando se satisfaga completamente la misma; y que se les condene a pagar las costas del proceso.

Prevía revisión de la demanda y sus anexos, observa este Despacho que no podrá accederse a lo solicitado, en consideración a que la misma presenta una acumulación de pretensiones que no se ajusta a lo previsto en el art. 88 del C.G.P., la cual deberá ser saneada; de igual manera, deberá la parte actora allegar la copia de la escritura pública 1656 del 24 de agosto de 2020, por medio de la cual se pregonó en el poder conferido a la profesional del derecho, le fue otorgado el poder a su poderdante para a su vez, conferirlos en nombre de la entidad demandante, debiendo, en todo caso, igualmente, indicar el nombre e identificación del actual representante legal de la misma, como quiera que, conforme a la prueba de existencia y representación legal aportada, el doctor ÁVILA RUIZ no ostenta dicha calidad.

Subsánese en el término de cinco días, so pena de negar el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez